



MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA

TEL.: 872002 - C.P. 3113
Dpto. PARANÁ - E. RÍOS

9.17) resolver toda cuestión no prevista en la enumeración precedente, en la Ordenanza y/o su reglamentación, siempre que no estuviere expresamente reservada al Directorio.

9.18) abrir y administrar las cuentas bancarias necesarias para el normal funcionamiento de la Caja.

9.19) Emitir certificados de deuda los cuales podrán ser ejecutados por la vía del apremio, debiendo para ello contar con la firma del contador y del presidente del Directorio y-o quien lo reemplace.- Disponer la iniciación de los procesos de ejecuciones, a cuyo efecto podrá otorgar mandatos suficientes;

ARTICULO 10* Los integrantes del DIRECTORIO podrán ser removidos cuando concurra alguna de las siguientes causales:

10.1) Comisión de actos de mala administración, o mal desempeño de sus funciones, debidamente comprobadas mediante sumario previo, con el voto de la mitad mas uno del DIR.

10.2) Ausencias reiteradas e injustificadas a las reuniones del DIR.

10.2) Podrán ser removidos también cuando ocurriera alguna otra causa de las previstas en la Ley de municipios, el código Penal Argentino y la Constitución Nacional o provincial, todo debidamente comprobado.-

CAPITULO IV.-

DE LOS RECURSOS Y RESERVAS DE LA CAJA:

ARTICULO 11*: Los recursos de la CAJA se formaran:

11.1) Con el aporte del diez (10%) que deberán retenerse sobre las remuneraciones que perciban los afiliados en actividad, ya sean de carácter permanente, transitorio, contratados, jornalizados, profesionales. No comprenderá los contratos de obra o servicio cuando exista facturación de los mismos al Municipio o la Caja.-

11.2) Con la contribución del diez (10%) que sobre las remuneraciones que se abonen, deberá aportar la MUNICIPIO en su carácter de empleador, a los fines del otorgamiento de los beneficios previstos en esta Ordenanza.

PARRAFO APROBADO CONDICIONALMENTE Y SUJETO A LA REALIZACION DE UN ESTUDIO ACTUARIAL CUANDO EL MISMO ACONSEJARA SU APROBACION DEFINITIVA, EL QUE DEBERA REALIZARSE DENTRO DE LOS SESENTA DIAS.

Dispónese un incremento del 5% (cinco por ciento) de los aportes jubilatorios, a realizar por los empleados, por la Municipalidad y eventualmente por la Caja cuando sea empleadora. Dicho incremento lo deberán aportar en forma escalonada, debiendo incrementarse a partir del 30 de julio de 1999 el 1,5%, a partir del 01 de Enero del 2000 el 1,5%, y el 1 de julio del año 2.000, del 2% (dos por ciento) hasta llegar al incremento del 5%, para hacer el total del 15% (quince por ciento) de aportes que se dispone como incremento en razón de que el mismo resulta razonable si se compara con los aportes de los diversos regímenes jubilatorios en todo el País.-

4

g

HES

3113

U

o